



Bruselas, 20 de abril de 2023
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2021/0211/B(COD)

8361/23
ADD 1

CODEC 625
CLIMA 202
ENV 385
ENER 193
TRANS 149
COMPET 340
ECOFIN 351

NOTA PUNTO «A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/757 con el fin de incorporar las actividades de transporte marítimo en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE y de seguir, notificar y verificar las emisiones de otros gases de efecto invernadero y las emisiones procedentes de tipos adicionales de buques (primera lectura) - Adopción del acto legislativo = Declaraciones

Declaraciones de la Comisión

Declaración n.º 1

Con el fin de reforzar aún más la integridad y la transparencia del mercado europeo del carbono, la Comisión introducirá cambios en los actos delegados que regulan la subasta de derechos de emisión y el funcionamiento del Registro de la Unión, a fin de mejorar la información reglamentaria y el seguimiento del mercado en el mercado de los derechos de emisión y sus derivados, promover la prevención y detección del abuso de mercado y ayudar a mantener mercados ordenados de derechos de emisión y derivados asociados.

El artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1031/2010 de la Comisión (Reglamento sobre las Subastas) establece la obligación de que la plataforma de subastas notifique los datos completos y exactos de cada operación de subasta a la autoridad nacional competente designada en virtud de la Directiva 2014/65/UE (MiFID 2). En la próxima revisión del Reglamento sobre las Subastas, la Comisión dispondrá que los datos sobre las subastas también se notifiquen directamente a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM). De esta manera, se mejorará el seguimiento de las subastas de derechos de emisión y los nexos pertinentes con el mercado secundario.

El artículo 55, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/1122 de la Comisión (Reglamento sobre el Registro) establece que las transacciones estrictamente bilaterales extrabursátiles deben indicarse en el Registro de la Unión en el momento del inicio de una transferencia de derechos de emisión. Sin embargo, esta indicación no es efectuada de manera sistemática por los participantes del mercado. La Comisión modificará el requisito de indicación de las transacciones estrictamente bilaterales extrabursátiles con el fin de informar mejor a los titulares de cuentas y garantizar una mejor aplicación de esta disposición. Además, la Comisión llevará a cabo ajustes técnicos en el sistema del Registro de la Unión para que esta indicación sea un requisito obligatorio para la ejecución de transacciones.

Con el fin de mejorar la calidad de los datos disponibles para los reguladores del mercado del denominado mercado al contado de derechos de emisión, la Comisión también modificará el Reglamento sobre el Registro para que los reguladores del mercado puedan solicitar acceso periódico a los datos del Registro de la Unión. Esto permitirá a los reguladores recibir, de manera oportuna, información que podrán comparar con los datos reglamentarios recibidos sobre los mercados de derivados e intervenir, si procede, para mantener el correcto funcionamiento del mercado europeo del carbono.

Por último, la Comisión desea recordar que, desde enero de 2018, los derechos de emisión se clasifican como instrumentos financieros en la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID2). Anteriormente, solo entraban en el ámbito de aplicación de las normas de mercados financieros los contratos de derivados relacionados con derechos de emisión. En la práctica, esta clasificación crea obligaciones muy específicas para las entidades que comercian en el mercado europeo del carbono.

De conformidad con el artículo 58 de la Directiva 2014/65/UE (MiFID2), todos los participantes en el mercado deben comunicar a diario el número de posiciones que mantengan en el mercado del carbono (comunicación de las posiciones). Estas comunicaciones de posición se presentan a las autoridades nacionales competentes pertinentes y son publicadas semanalmente por la AEVM.

De conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 600/2014 (MiFIR), los participantes en el mercado también deben notificar a las autoridades nacionales los detalles de todas sus operaciones financieras con derechos de emisión y sus derivados, incluidas las transacciones extrabursátiles (obligación de comunicar las operaciones). De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 (Reglamento sobre Abuso de Mercado), todos los participantes en el mercado están sujetos a normas estrictas para prevenir el abuso de mercado, incluida la obligación legal de notificar cualquier comportamiento comercial sospechoso a las autoridades financieras pertinentes.

Los participantes en el mercado deben notificar sus transacciones con derechos de emisión y sus derivados a las autoridades nacionales competentes pertinentes, que son responsables de la supervisión del mercado del carbono. A nivel europeo, sus acciones son coordinadas por la AEVM, como ocurre con otros instrumentos financieros.

Declaración n.º 2

Los temas específicos del sector marítimo de las convocatorias de propuestas a que se refiere el artículo 10 *bis*, apartado 8, deberían de desplegar 20 millones de derechos de emisión hasta 2030 en estos ámbitos, de conformidad con las normas aplicables allí establecidas.

Declaración n.º 3

La Comisión considera que el artículo 3 *quinquies*, apartado 4, el artículo 10, apartado 3, y el artículo 30 *quinquies*, apartado 6, de la Directiva 2003/87/CE no obligan a los Estados miembros a reservar fondos a nivel nacional. Esta Directiva establece tanto la fuente de los ingresos como los fines generales que pueden elegir los Estados miembros a efectos de la utilización de tales ingresos.

La Comisión confirma que los Estados miembros no están obligados a afectar los ingresos generados por la subasta de derechos de emisión del RCDE, sino que pueden utilizar «el equivalente en valor financiero» de tales ingresos.